



“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISCOTECA BAR DONDE PABLITO, con NIT 73095920-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, el 26 de febrero de 2023 realizó visita de inspección al establecimiento de comercio DISCOTECA BAR DONDE PABLITO, con NIT 73095920-4, ubicado en el barrio Ciudad del Bicentenario Mz 74 lote 72, en Cartagena de Indias. Como constancia de la visita se levantó el Acta de 26 de febrero, por la cual, se impuso medida preventiva de amonestación escrita, suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

Por lo anterior, con Auto No. EPA-AUTO-0035-2023 de miércoles, 01 de marzo de 2023, este Despacho legalizó la medida preventiva impuesta, estableciéndose en su parte resolutoria lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida de fecha 26 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento comercial denominado “Discoteca Bar Donde Pablo”, ubicado en el Barrio Ciudad del Bicentenario Mz 74 lote 72, en la ciudad de Cartagena, con numero de contacto 3002461630 y correo electrónico padillaqutierrezpablo1445@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y CONFIRMAR la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia. PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Acta de fecha 26 de febrero de 2023, realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento Publico Ambiental y el Memorando remitario No. EPA-MEM-00300-2023 de fecha 27 de febrero de 2023. (...)”.

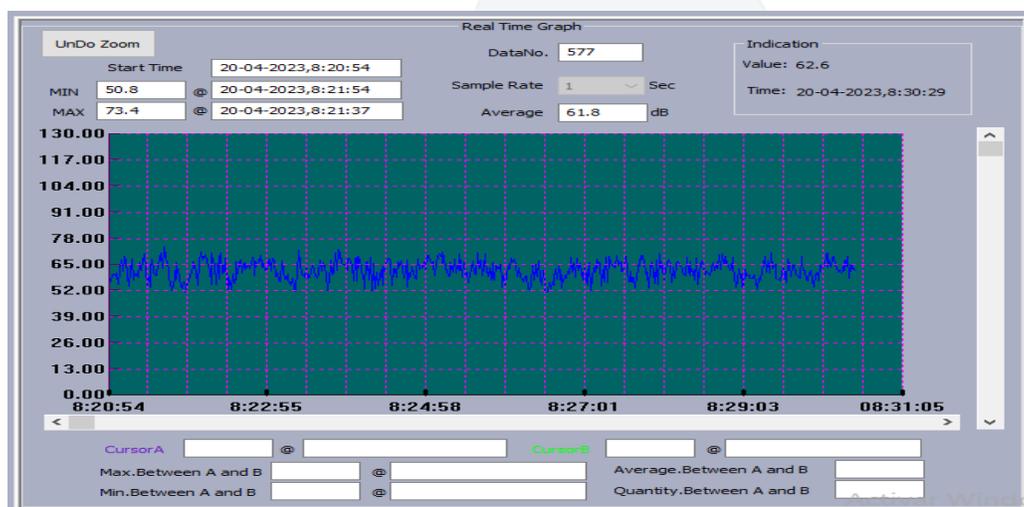
Adicionalmente, mediante Oficio EXT-AMC-23-0039932 de fecha 31 de marzo de 2023, el señor PABLO PADILLA GUTIERREZ, en calidad de propietario del establecimiento Discotk Bar Donde Pablito, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.452.636, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta de 26 de 2023 y que luego fue legalizada a través de Auto No. EPA-AUTO-0035-2023 de miércoles, 01 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-01289-2023 de 11 de mayo de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 442 de 28 de abril de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada el día 20 de abril de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

“**DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 20/04/2023, se realiza visita de inspección técnica al establecimiento **DISCOTECA BAR DONDE PABLO**, con el fin de realizar evaluación de las medidas de manejo ambiental adoptadas por el negocio, y levantamiento de la medida preventiva interpuesta contra el establecimiento, al momento de la visita se puede evidenciar que el establecimiento realizo trabajos en las infraestructura de la terraza la cual fue cerrada con una pared de ladrillos y cemento, en estas dos paredes el día de la imposición de medida existía una reja la cual permitía que las ondas sonoras trascendieran al exterior del establecimiento, esta pared sirve como mecanismo de atenuación para mitigar la afectación que el establecimiento estaba causando a los vecinos del sector.*

*Se procede a la realizar medición sonometricas direccionando el sonómetro hacia la entrada principal a una distancia 1.50 metros desde la vía pública, con tiempo de 10 minutos, La hora inicial de la medición fue a las 08:20 am y la hora final fue a las 08:31 am, donde emitía niveles de ruido de **61 dB(A)**. Teniendo en cuenta la hora a la cual se realizó esta medición, los niveles de presión sonora que se generaban desde el establecimiento se encuentran dentro de lo establecido por la RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, pues de acuerdo con lo establecido en la **TABLA 1. ESTANDARES MAXIMOS PERIMISIBLES DE NIVELES DE EMISION DE RUIDO, EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A) SECTOR RESIDENCIAL B**. Los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A) en horario diurno son de **65 dB(A)** y en horario nocturno **55 dB(A)**.*



ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL

Razón social o Evento: **DISCOTECA BAR DONDE PABLO** Sonómetro

Dirección: **Bicentenario mz 74 lote 72** Fecha + hora 20-04-2023 8:20:54 210500280

Valores en dB(A) del LA(eq) de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valores para sumatoria de hasta 5 fuentes

58.5	50.8	54.8	65.5	58.1	61.6	66.9	61.8	61.0	54.1					
Tiempo de cada medición (minutos)														
Extremos Máx 66,9 Min 50,8 LAeq 61,7 dB(A) Tiempo total 10 minutos Suma de hasta 5 fuentes														

Valores en dB(A) de cada medición parcial de LA(eq) RESIDUAL

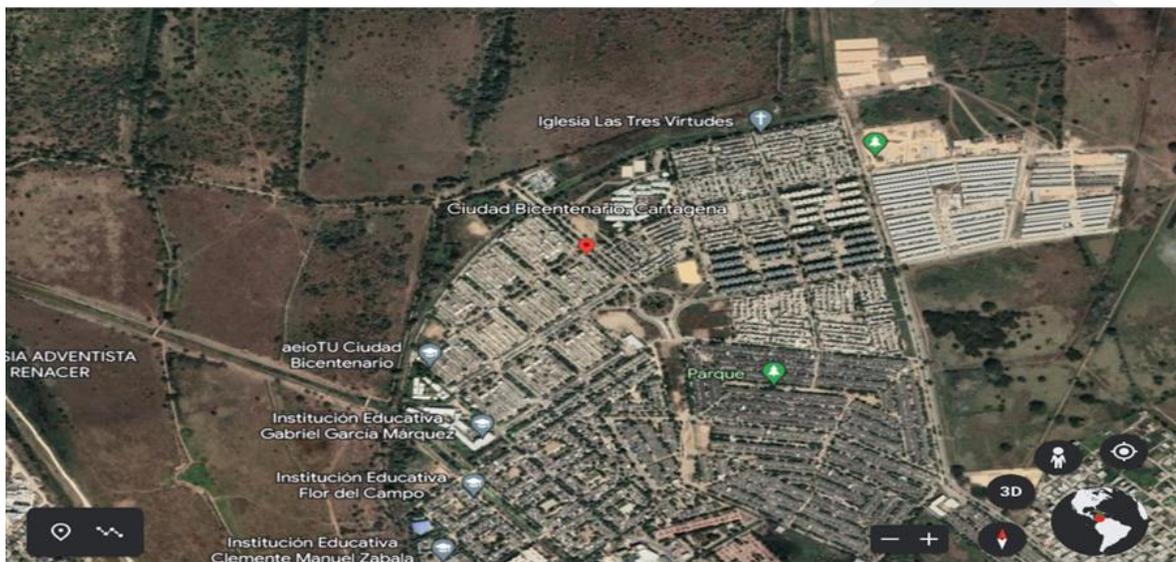
58.5	50.8	54.8	65.5	58.1	61.6	66.9	61.8	61.0	54.1					
Tiempo de cada medición (minutos)														
Extremos Máx 66,9 Min 50,8 LAeq(Res) 61,7 dB(A) Tiempo total 10 minutos DiMenCas														

L90 53 dB(A)

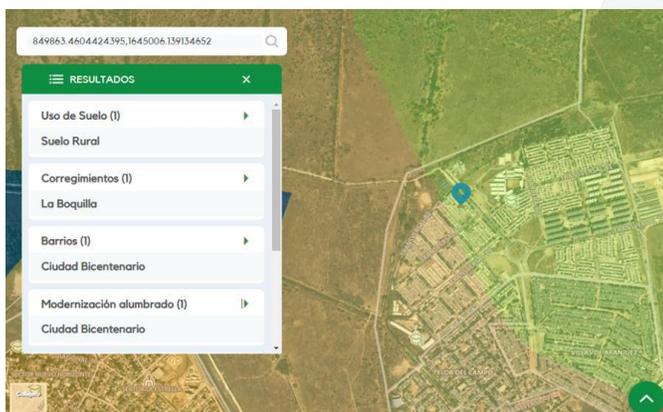
Por baja frecuencia LRA(eq) Por baja frecuencia LRA(eq)Residual
 Por Tonalidad Por Tonalidad
 Por Impulsividad Por Impulsividad

Ruido Ambiental: 61.7 Ruido Residual: 53 Ruido de la Fuente: 61 dB(A)

Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Res 8321 de 1983 Ministerio de Salud



Mapa uso del suelo



Tal como como se puede observar en el mapa de uso de suelo la zona en que se encuentra el establecimiento **DISCOTECA BAR DONDE PABLO**, ubicado en el barrio Bicentenario mz 74 lote 72, está catalogado área rural.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas en el barrio Centro al establecimiento **DISCOTECA BAR DONDE PABLO**, ubicado en el barrio Bicentenario mz 74 lote 72, Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 de 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. La STDS Al momento de la Inspección se identificó que el establecimiento **DISCOTECA BAR DONDE PABLO**, realizo adecuaciones en la estructura fisca de su terraza en la cual construyo un par de paredes como mecanismo de atenuación del ruido que generaba en su actividad comercial.
2. Por lo anterior la STDS siguiere a la Oficina Asesora Jurídica levantar medida preventiva por el cumplimiento de lo exigido por esta autoridad ambiental.
3. Se relaciona información de las visitas realizadas al establecimiento comercial **DISCOTECA BAR DONDE PABLO**

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO							
					CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA		CONCEPTO DEL COBRO	OBJETO DEL COBRO
TECNICO	PROFESIONAL											
DISCOTECA BAR DONDE PABLO	730959204	3002461630	pablo@discotecapablo@hotmail.com	Bicentenario mz 74 lote 72	1	26/02/2023	2 HORAS	2 HORAS	1	1	VISITA DE IMPOSICION DE LA MEDIDA	SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD SONORA
					1	20/04/2023	1 HORA	2 HORA	2		VISITA DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA	LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO DE DECOMISO EN BODEGA DEL EPA			
					FECHA DE DECOMISO	FECHA DE ENTREGA	DURACION EN BODEGA (DIAS)	CANTIDAD DE ARTEFACTO SONORO UNID
DISCOTECA BAR DONDE PABLO	730959204	3002461630	pablo@discotecapablo@hotmail.com	Bicentenario mz 74 lote 72	26-02-2023	11-05-2023	74 DIAS	1 TURBO PEQUEÑO 1 TURBO GRANDE

El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica.”.

Con base en lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes,

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 instituye que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme con lo dispuesto en el procedimiento administrativo general, el cual, dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 5º de la ley que nos ocupa, explica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Sobre el levantamiento de la medida preventiva

De conformidad con el Concepto Técnico No. 442 de fecha 28 de abril de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 20 de abril del año en curso, realizada al establecimiento de comercio DISCOTECA BAR DONDE PABLITO, con NIT 73095920-4, ubicado en Ciudad del Bicentenario Mz 74 lote 72, en Cartagena de Indias, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. EPA-AUTO-0035-2023 de miércoles, 01 de marzo de 2023.

Lo anterior, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que dicho establecimiento estaba causando en la zona en la que se encuentra ubicado, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 442 de fecha 28 de abril de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio DISCOTECA BAR DONDE PABLITO, con NIT 73095920-4.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, consistente en suspensión temporal de la actividad sonora y decomiso de artefacto sonoro, impuesta al establecimiento de comercio DISCOTECA BAR DONDE PABLITO, con NIT 73095920-4, ubicado en Ciudad del Bicentenario Mz 74 lote 72, en Cartagena de Indias, y en consecuencia de ello ordenar la devolución de equipo sonoro tipo turbo, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez presente el recibo de pago de los costos en que se incurrió con la imposición de la medida preventiva, para lo cual se le remitirá la liquidación de los mismos, realizada por la Subdirección Financiera y Administrativa de conformidad a lo indicado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible en el concepto técnico No. 442 de fecha 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita de 26 de febrero y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-00300-2023 de fecha 27 de febrero de 2023; el Concepto Técnico No. 442 de fecha 28 de abril de 2023, de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. EPA-MEM-01289-2023 de 11 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión al establecimiento de comercio DISCOTECA BAR DONDE PABLITO, con NIT 73095920-4, ubicado en Ciudad del Bicentenario Mz 74 lote 72, en Cartagena de Indias, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRAL FUENTES
Directora General

Vobo. Heidy Villarroja Salgado 
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Hernando Munera Cabrera 
Abogado asesor Externo- OAJ.

Tramitó en SIGOB: Yormis Cuello
Apoyo a la Gestión –OAJ

Revisó: Laura Bustillo 
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL